



DECRETO 92/2015, de 12 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ampliación de la explotación minera "Ermita", n.º 10C09944-50, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2015040104)

Con fecha 29 de septiembre de 2003 se otorgó la concesión de explotación derivada "Ermita", n.º 10C09944-50 a la empresa "Inlemar Compañía de Granitos, SL" para la explotación de recurso de la sección C) de la Ley de Minas, como roca ornamental, comprendiendo una superficie de 5 cuadrículas mineras en el termino municipal de Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

Por Resolución de la entonces, Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de fecha 2 de diciembre de 2009, fue autorizada la transmisión de la concesión de explotación a favor de la Sociedad "Alcántara Construcciones y Contratas, SL"

Con fecha 11 de abril de 2011 la sociedad "Alcántara+Construcciones y Contratas, SL", solicita sea promovido expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos necesarios para la continuación y el desarrollo de los trabajos de explotación proyectados, ante el desacuerdo existente entre la propiedad de los terrenos colindantes y los titulares del Derecho minero.

Posteriormente, el 7 de agosto de 2013 fue autorizado un cambio de dominio de la concesión de explotación "Ermita", n.º 10C09944-50 a favor de la compañía "Tai Inversiones y Alquileres, SL"

Por Resolución de la actual Dirección General de Industria y Energía de fecha 21 de noviembre de 2014, es nuevamente autorizada la transmisión, por fusión y absorción empresarial de la sociedad Tai Inversiones y Alquileres, SL, a favor de la sociedad "Alcántara Stone Corporation, SL", la cual asume el derecho minero y se subroga en los derechos y obligaciones de la compañía absorbida, colocándose en la situación de beneficiaria de la expropiación solicitada, presentando documento técnico justificativo de los motivos por los cuales se demanda el carácter de urgencia en la tramitación del expediente de la expropiación forzosa.

Al tratarse de una concesión de explotación y de acuerdo con lo determinado en el artículo 105 de la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y artículo 131 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, y en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al amparo de los cuales, el otorgamiento de una concesión de explotación minera así como la aprobación de los Planes de Labores anuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados.

Los terrenos objeto de la expropiación se encuentran dentro de la parcela 58 del polígono 26, Cabeza de Peje, del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), referencia catastral n.º 10207A026000580000DB.

De la superficie total de la parcela (4,58 ha), no toda se encuentra dentro del perímetro de la concesión de explotación, por lo que el terreno expropiable de acuerdo con la legislación minera sería el delimitado por el lado oeste de la concesión de coordenada de longitud 7.º 15' 40" W, y la propia parcela, resultando una superficie de 3,6 ha.



La necesidad de expropiar terrenos de la finca colindante obedece, según las hojas geológicas, a que se trata de la única zona de expansión de la explotación de corneanas (cuarcitas negras). Los yacimientos se encuentran así localizados, y deben extraerse allí donde técnica, ambiental y económicamente son susceptibles de aprovechamiento, parámetros que se cumplen en esta explotación que ya está produciendo.

En el devenir de los hechos, a consecuencia de las negociaciones con los propietarios del terreno, así como por los trámites expropiatorios que se han ido realizando, de la peritación efectuada por la entonces Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sobre un cerramiento perimetral existente en la finca y las diversas transmisiones de la concesión, las actuaciones se han dilatado en el tiempo, corriendo éste en detrimento del beneficiario, que actualmente se encuentra en una situación de extrema urgencia para continuar con la explotación en condiciones de seguridad, careciendo de otras posibilidades o alternativas para el desarrollo de la misma.

Los motivos por los que se tramita por la vía de urgencia son, por un lado, la necesidad de ampliar los terrenos disponibles de reservas explotables al devenir insuficiente el terreno en el que se está ejerciendo esta actividad y poder asumir así los compromisos comerciales adquiridos sobre este material, muy introducido en el sector de la construcción como en el industrial, sectores que en los últimos años han sufrido una profunda regresión y a los que resulta imprescindible impulsar. Al carecer de otras posibles opciones alternativas, podría llevar al cierre de la propia empresa.

Por otro lado, encuentra su justificación en motivos técnicos y de seguridad minera, tales como la imposibilidad de banquear el talud lateral colindante con la parcela objeto de expropiación por falta de espacio, con el consiguiente riesgo de desprendimiento. Además, se ha producido un aumento de las pendientes de las pistas de acceso al frente de explotación. Actualmente, al no poder abrir y ensanchar el frente de explotación, la única posibilidad de la empresa minera sería realizar un nuevo banco inferior con lo que se disminuiría la plataforma de trabajo dificultando notablemente la maniobrabilidad de la maquinaria con el consiguiente riesgo para los trabajadores.

Todas estas circunstancias motivan la urgencia de disponer de forma inmediata la superficie necesaria para continuar con la explotación de la cantera de forma segura y eficiente, así como para el mantenimiento de la actividad extractiva de este recurso declarado materia prima prioritaria.

De conformidad con lo expuesto, se ha tramitado el correspondiente procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley de Minas, en el Reglamento General para su aplicación y en la Ley de Expropiación Forzosa, sometiéndose la solicitud de expropiación y urgente ocupación al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2011, al objeto de subsanar los posibles errores padecidos en la relación de bienes y derechos afectados. Dicho trámite fue notificado a los propietarios, los cuales no han efectuado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2015,



DISPONGO:

Artículo único.

A los efectos previstos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para continuar el desarrollo de la explotación del yacimiento minero en condiciones de seguridad y eficiencia.

La identificación de los terrenos objeto de expropiación son los siguientes:

- Término municipal: Valencia de Alcántara.
- Polígono: Numero 26.
- Paraje: Cabeza de Peje.
- Parcela: 58.
- Referencia catastral n.º 10207A026000580000DB.
- Propietarios: Don Fernando Silverio Núñez y Doña Isabel Núñez Magro.
- La superficie total de la parcela es de 45.793 metros cuadrados (4,58 hectáreas).
- Clase de cultivo: Pastos, Encinar y Matorral.

De la superficie total de la parcela (4,58 ha), el terreno expropiable de acuerdo con la legislación minera sería el delimitado por el lado oeste de la concesión de coordenada de longitud 7º 15' 40" W, y la propia parcela, resultando una superficie de 3,6 ha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 2015,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

